

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2021-00741-00

Atendiendo el escrito proveniente del apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del CGP, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **PAGO TOTAL de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos aportados como base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ